



RESOLUCIÓN No. 026-CSUP-2025
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, entre otros principios, el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior ordena: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, los literales e), f), g), y, h) del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley";

Que, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, fue creada mediante Ley No. 2006-36 del 15 de marzo de 2006, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril de 2006;

Que, el Estatuto de la UPEC fue validado por el Consejo de Educación Superior, mediante RESOLUCIÓN: RPC-SO-19-No. 295-2022, adoptada en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 18 de mayo del 2022;



Que, el artículo. 18 del Estatuto Universitario, establece: "El Consejo Superior Universitario Politécnico es el máximo organismo colegiado superior de cogobierno de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi [...]".

Que, el literal h) del artículo. 19 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que: "Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: h) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución".

Que, mediante Memorando Nro. UPEC-PRGE-2025-0002-M la Procuraduría, remite el informe jurídico, relacionado con las observaciones formuladas por el Consejo Superior Universitario Politécnico (CSUP) durante el primer debate del "Protocolo Sustitutivo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género, identidad de género y orientación sexual de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi" para conocimiento y aprobación del CSUP.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, resuelve expedir el:

PROTOCOLO SUSTITUTIVO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, IDENTIDAD DE GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL

1. Introducción:

El presente Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género identidad de género y orientación sexual de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, ha sido pensado como una herramienta en nuestra búsqueda constante por garantizar un entorno universitario inclusivo, respetuoso y seguro para todos. Este documento establece directrices claras y procedimientos efectivos para prevenir, abordar y resolver cualquier forma de comportamiento discriminatorio o violento, especialmente aquellos basados en género u orientación sexual.

Mediante este documento reflejamos nuestro compromiso con la construcción de una comunidad universitaria que celebra la diversidad en todas sus manifestaciones, reconociendo la importancia de proporcionar apoyo integral a quienes han sido afectados por estas conductas, así como de implementar medidas preventivas que fomenten relaciones interpersonales basadas en el respeto mutuo y la igualdad.



Motivamos a todos los miembros de la comunidad universitaria a asumir la responsabilidad de familiarizarse con este Protocolo, así como de actuar de manera activa en su implementación y cumplimiento. Solo a través de un esfuerzo colectivo y comprometido podremos garantizar un ambiente de convivencia verdaderamente inclusivo y seguro para todos.

2. Objetivos:

2.1. Objetivo General:

Establecer lineamientos y procedimientos para la prevención y actuación en casos de acoso, discriminación, violencia basada en género, identidad de género y orientación sexual contra cualquier integrante de la comunidad universitaria y promover una cultura de respeto y garantía de derechos.

2.2. Objetivos específicos:

- Identificar oportunamente los casos de discriminación, acoso y violencia basada en género y orientación sexual contra cualquier integrante de la comunidad universitaria en los espacios educativos.
- Fomentar una cultura de prevención e implementar programas de sensibilización y educación destinados a prevenir el acoso, la discriminación y la violencia basada en género en toda la comunidad universitaria.
- Implementar mecanismos ágiles y rápidos para la denuncia, seguimiento y atención de estas conductas, respetando los derechos de las partes involucradas.
- Fomentar un ambiente de confianza y solidaridad donde las personas se sientan seguras para denunciar cualquier incidente de acoso, discriminación o violencia.

3. Ámbito de Aplicación:

Este Protocolo será de aplicación para todos los integrantes de la comunidad universitaria.

Para efectos de la aplicación del Protocolo, el concepto de "Institución" o "Universidad" incluye sus instalaciones físicas, medios digitales o virtuales, así como lugares previamente determinados por la Universidad para el desarrollo de las



actividades relacionadas con estudios, investigación, vinculación o aspectos laborales inherentes a la UPEC.

4. Base normativa:

4.1. Normativa Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos – Pacto San José
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para”
- Convención sobre la “Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW”

4.2. Legislación Nacional

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico Integral Penal
- Ley Orgánica de Educación Superior
- Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres.
- Reglamento de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres
- Ley Orgánica del Servicio Público
- Código de Trabajo

4.3. Normativa Interna

- Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi
- Reglamento de Higiene y Seguridad

5. Principios que rigen la atención en casos de acoso, discriminación y violencia de género en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi

5.1. Confidencialidad: La Universidad Politécnica Estatal del Carchi garantiza de manera estricta el principio de confidencialidad para la persona que denuncia un hecho de acoso, discriminación y violencia de género. Con la autorización previa de quien formula la denuncia esta llegará a la comisión pertinente revelando solo la información estrictamente necesaria, únicamente de las personas involucradas en el proceso.

5.2. Profesionalismo: La Universidad Politécnica Estatal del Carchi proveerá de personal para la ejecución de todas las etapas del presente protocolo,



quienes avalarán un ejercicio profesional y técnico respetando el enfoque de género y derechos humanos.

- 5.3. **Imparcialidad:** El comité nombrado por la Universidad Politécnica Estatal del Carchi para la ejecución de este Protocolo no podrá emitir conjeturas o juicios previos al cumplimiento de los procedimientos aprobados.
- 5.4. **No re victimización:** Ningún miembro de la comunidad UPEC será sometido a nuevas agresiones intencionadas o no, durante la ejecución de cualquiera de las etapas de este protocolo. Asimismo, se garantizará la protección de personas que por cualquier motivo hayan sido víctimas de discriminación dentro de la institución.
- 5.5. **Integralidad:** La Universidad Politécnica Estatal del Carchi coordinará y articulará a partir de las diversas instancias internas y externas la atención para las víctimas de acoso, discriminación y violencia.
- 5.6. **Derecho a la defensa:** La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, respetará el derecho a la presunción de inocencia y una vez conocida la denuncia se realizará la notificación pertinente a la persona denunciada para que proceda con la presentación de pruebas de descargo según comprende la normativa interna de la institución.
- 5.7. **Transversalidad de género y enfoque de derechos:** En todos los servicios, procesos o cualquier otro medio destinado para la protección frente al acoso, discriminación y violencia basada en género, identidad de género y orientación sexual contra cualquier persona de la comunidad universitaria se aplicará la norma y criterio más favorable a los derechos de las personas víctimas de violencia.
- 5.8. **Principio Por ser humano:** En todos los servicios, proceso o cualquier otro medio destinado para la protección frente al acoso, discriminación y violencia basada en género, identidad de género y orientación sexual contra cualquier persona de la comunidad universitaria se aplicará la norma y criterio más favorable a los derechos de las personas víctimas de violencia.



- 5.9. Atención, protección y acompañamiento:** La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, garantizará para la persona afectada los servicios de contención emocional como intervención primera ante la denuncia, se proveerá protección a la persona violentada en caso de ser necesaria, así como asesoría gratuita y acompañamiento en los trámites pertinentes dentro del proceso, siempre y cuando la víctima lo requiera.
- 5.10. Derivación, notificación y respuesta efectiva:** Los casos que se susciten deberán ser atendidos de manera oportuna en todas las instancias del proceso, hasta su resolución. En los casos en que la Ley determine, los actos de acoso, discriminación y violencia basada en género, identidad de género y orientación sexual deberán ser denunciados y derivados al Sistema de Justicia. Los organismos del Sistema de Educación Superior brindarán acompañamiento y asistencia técnica en el marco de sus competencias, tanto a la Institución de Educación como a las víctimas de violencia.

6. Ejes del Protocolo:

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, define dos ejes de acción para abordar el acoso, la discriminación y violencia basada en género, identidad de género y orientación sexual son:

- a. Eje de prevención.
- b. Eje de atención integral.

6.1. Eje de Prevención:

La prevención corresponde a estrategias y acciones dirigidas a la comunidad universitaria con el fin de sensibilizar en el ejercicio pleno de sus derechos y fortalecer una cultura preventiva ante el acoso y toda forma de violencia en el ambiente educativo y laboral universitario.

Para el efecto, la UPEC, a través de todas sus dependencias aplicarán los siguientes lineamientos y acciones, sin perjuicio de las funciones establecidas para a cada área:

- Diseñar campañas comunicacionales que permitan sensibilizar a la comunidad universitaria en temas de acoso, violencia, intimidación laboral y educativa, entre otras.



- Desarrollar programas y proyectos que, fomenten el buen clima laboral y educativo, a fin de prevenir tratos discriminatorios, acoso y toda forma de violencia.
- Fortalecer la difusión de valores institucionales bajo la perspectiva de un lenguaje positivo.
- Promover la implementación de espacios de discusión, diálogo y conmemoración que permitan analizar y discutir la problemática del acoso, discriminación y violencia basada en género, identidad de género y orientación sexual en la UPEC, tanto con personal académico, cuánto con las y los estudiantes.
- Socializar el presente protocolo a través de las plataformas digitales de la institución.
- Promover acciones para fortalecer el empoderamiento estudiantil y una cultura de paz.

6.2. Eje de Atención integral:

La Atención integral contiene el procedimiento a ser implementado en caso de denuncias de acoso, discriminación y violencia basada en género, identidad de género y orientación sexual, cuando el presunto agresor sea parte de la comunidad universitaria.

Este eje se compone por las siguientes fases:

- a. Identificación y comunicación del hecho
- b. Intervención psicosocial
- c. Denuncia
- d. Actuación de la Comisión de Atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia basada en género, identidad de género y orientación sexual.

a. Identificación y comunicación del hecho:

La persona que se considere víctima de cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia basada en género, identidad de género y orientación sexual debe acudir



a la Dirección de Bienestar Universitario para poner en conocimiento la situación relativa a la vulneración de sus derechos.

Podrá presentar la denuncia cualquier persona que, sin ser víctima, conozca del cometimiento de conductas que se presuman pueden constituir una o varias faltas tipificadas.

La denuncia será escrita, deberá presentarse físicamente en las oficinas de la Dirección de Bienestar Universitario o remitida vía correo electrónica oficial que se defina para el efecto.

La denuncia deberá contener al menos los siguientes datos:

1. Datos de la víctima de acoso, discriminación o violencia basada en género, identidad de género y orientación sexual;
2. Nombre de la persona denunciada;
3. Descripción de los hechos.

Bienestar Universitario facilitará toda la información de las rutas y protocolos frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género, identidad de género y orientación sexual, y orientará a la persona sobre las opciones de denuncia y atención dentro y fuera de la institución.

En caso de que la denuncia sea infundada, maliciosa o temeraria, previo informe de la Comisión, se aplicaran los distintos correctivos y sanciones administrativas correspondientes, de acuerdo a la Codificación de Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la UPEC. Sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que se puedan seguir en su contra por parte del denunciado.

b. Intervención psicosocial

Desde el momento de la presentación de la denuncia, hasta la resolución final del procedimiento, la Dirección de Bienestar Universitario, garantizará el acompañamiento psicosocial de la presunta víctima. Las acciones realizadas deberán realizarse conforme a principios de confidencialidad, no revictimización, calidad y calidez.

Los profesionales responsables de la intervención psicosocial, deberán emitir un informe de la valoración inicial en el que se detalle la situación y el estado en el que



se encuentra la presunta víctima, en el término de tres días de haber sido remitida la denuncia.

La Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género, Identidad de Género y Orientación Sexual, en ejercicio de sus funciones podrá solicitar los informes de intervención y seguimiento que se necesite.

c. Denuncia:

Para efectos del presente Protocolo se entenderá como denuncia, el acto mediante el cual la persona miembro de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, que se considere víctima por acción u omisión de un acto de acoso, discriminación y violencia basada en género, identidad de género y orientación sexual, pone en conocimiento de la Unidad de Bienestar Universitario el presunto hecho, sin perjuicio de las acciones que en la vía jurisdiccional se puedan presentar ante la autoridad competente.

En los supuestos de ausencia de denuncia, el proceso administrativo podrá iniciarse de oficio mediante resolución de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género, Identidad de Género y Orientación Sexual, mediando iniciativa propia de la Comisión, instrucción de autoridad superior o solicitud fundamentada de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

La Unidad de Bienestar Universitario apoyará en la diligencia complementando el formato estándar de la denuncia (el cual deberá figurar en la página web de la institución), esta denuncia deberá estar firmada y con las pruebas del hecho que se desea denunciar o en la instancia que el estudiante requiera.

La denuncia será remitida por Bienestar Universitario al Consejo Superior Universitario Politécnico. El Consejo Superior Universitario Politécnico (CSUP) designará y conformará formalmente la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género, Identidad de Género y Orientación Sexual. Dicha Comisión estará facultada para realizar el procedimiento de indagación hasta su total conclusión y recomendar sanciones, en caso de ser oportunas, incluso en caso de rebeldía o ausencia del sujeto investigado.

Una vez agotada la fase de indagación, el CSUP emitirá resolución definitiva en mérito de las actuaciones procesales, valorando de manera integral la



documentación, pruebas y alegatos incorporados al expediente. La resolución deberá ser motivada, fundada en derecho y ajustada a los principios del debido proceso administrativo.

d. Actuación de la Comisión de Atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia basada en género, identidad de género y orientación sexual:

La Comisión de Atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia basada en género, identidad de género y orientación sexual, es el órgano competente de realizar el procedimiento de indagación y recomendar sanciones, en caso de ser oportunas, con conocimiento y aprobación del CSUP.

Dicha Comisión, se encargará de:

- Avocar conocimiento de la denuncia derivada desde el Consejo Superior Universitario Politécnico.
- Realizar el procedimiento de indagación respectiva del caso.
- Velar que las personas implicadas en la indagación gocen de todas las garantías constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa y el cumplimiento de lo determinado en el Código Orgánico Administrativo.
- Evacuar la prueba correspondiente y las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
- Resolver y recomendar sanciones, en caso de ser necesarias.
- Remitir el informe final al CSUP para la adopción de la resolución respectiva.

Durante el proceso, las autoridades deberán adoptar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y emocional de la víctima o la persona que ha presentado la denuncia en el entorno de la institución, resguardando de este modo el normal desarrollo de sus actividades académicas y laborales.

La Comisión sesionará a reuniones de trabajo, tantas veces como sea pertinente recabando la información necesaria; podrá citar a las personas implicadas en el caso, escuchando a las partes y considerando cuidadosamente las implicaciones que el mismo tiene, especialmente para la persona denunciante. Al término de las sesiones realizará un informe que se adjuntará a la resolución, que será elevada al CSUP.



Todas las instancias involucradas en el caso evitarán la revictimización y la falta a los principios de intervención enunciados en este protocolo. Las resoluciones de la Comisión, tiene carácter de recomendación al CSUP, quien acogerá y resolverá el caso, con base en el informe, pudiendo solicitar aclaraciones o ampliación de información.

Una vez conformada la Comisión, esta deberá emitir la providencia escrita de inicio del proceso de indagación para notificar a la parte acusada, posteriormente, la parte acusada tendrá el termino de dos días para contestar la denuncia conjuntamente con las pruebas de descargo que considere le asisten, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

En el término de 5 días de entregada la contestación a la denuncia por la parte acusada, las partes podrán solicitar se practiquen las pruebas que considere pertinente y la Comisión de estimarlo pertinente podrá solicitar la incorporación de nuevos documentos o la práctica de otras pruebas; La comisión posterior al término de 5 días, fijará día y hora para la realización de la audiencia oral, misma que debe ser notificada a las partes con anticipación de cuarenta y ocho horas, de lo actuado en la misma se dejará constancia por escrito y deberá ser suscrita por el presidente y secretario de la Comisión, las partes involucradas y sus abogados defensores, en caso de contar con uno.

Posterior a esto, la Comisión deberá remitir lo actuado en audiencia, el expediente del proceso y el informe de indagación con las recomendaciones pertinentes al CSUP; El CSUP emitirá resolución en mérito del Informe de la Comisión, la misma que deberá ser notificada a las partes por el Secretario de la Comisión.

Respecto de la apelación, las personas involucradas que fueron objeto de la indagación por parte de la Comisión, tendrán derecho a interponer el recurso de reconsideración en el término de 5 días de notificada la Resolución del Proceso ante el Consejo Superior Universitario Politécnico y recurso de apelación en el término de 3 días de notificada la resolución del recurso de reconsideración ante el Consejo de Educación Superior; conforme lo establece el Estatuto Universitario.

7. Conformación de la Comisión de Atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia basada en género, identidad de género y orientación sexual



El Consejo Superior Universitario Politécnico procederá a la designación de los miembros integrantes de la Comisión mediante resolución expresa. En la misma sesión, los miembros designados elegirán entre sus integrantes al Presidente y Secretario de la Comisión.

El Procurador General de la institución actuará como asesor jurídico de la Comisión, proporcionando el correspondiente sustento legal y técnico durante el desarrollo del proceso investigativo. La Secretaría General fungirá como unidad habilitante de apoyo administrativo, garantizando la documentación y coordinación procesal.

A solicitud del Presidente de la Comisión, el Secretario procederá a notificar mediante providencia la apertura del proceso investigativo al o los estudiantes o personal administrativo que estén involucrados, conforme a los principios de debido proceso y garantías constitucionales. El Presidente de la Comisión será responsable de la custodia y conservación de todos los documentos y actuaciones que conformen el expediente investigativo, observando los principios de reserva y confidencialidad establecidos en la normativa institucional.

Los integrantes de la Comisión, serán nombrados por el Consejo Superior Universitario Politécnico y estarán en funciones por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos, a excepción de la representación estudiantil. Las sesiones de la Comisión de Atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia basada en género, identidad de género y orientación sexual se instalarán con la participación de la mitad más uno de sus miembros

La Comisión estará integrada por:

- Un Vocal del Consejo Superior Universitario Politécnico, designado por dicho órgano colegiado, quien la preside;
- El Director/a de Bienestar Universitario;
- El Director/a Académico, en el caso de denuncia de estudiantes o el Director/a Administrativo/a en el caso que la denuncia sea presentada por un servidor universitario;
- Un representante de los estudiantes al Consejo Superior Universitario Politécnico, designado por el órgano colegiado;
- Un representante de docentes designado por el Consejo Superior Universitario Politécnico;



La Comisión deberá regirse estrictamente por el principio de confidencialidad respecto de la información remitida, en caso de que se llegue a comprobar la liberación de información sensible sobre el expediente, se aplicaran las debidas sanciones administrativas y académicas de conformidad con lo dispuesto en la Normativa Interna.

8. Procedimientos de Actuación del Protocolo de Prevención y Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género, Identidad de Género y Orientación Sexual de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi

INSTANCIA	FUNCIONES
Dirección de Bienestar Universitario	Recepción de casos, derivación y acompañamiento a instancias de apoyo interno y externo, seguimiento y registro final de casos.
Psicólogo	Atención psicológica según se requiera.
Consultorio Médico	Atención médica en el caso de que se requiera.
Procuraduría General	Asesoría Legal
Comisión de Atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia basada en género, identidad de género y orientación sexual	Análisis de casos y sugerencia de medidas de actuación y/o procesos disciplinarios, medidas de protección a las víctimas. Seguimiento a ejecución de la resolución tomada por la instancia institucional competente.
Consejo Superior Universitario Politécnico	Toma de decisiones con base a los informes y resolución de la Comisión. Tratamiento recurso de reconsideración.
Consejo de Educación Superior	Tratamiento de recurso de apelación.

9. Seguimiento y Control:

La Dirección de Bienestar Universitario, deberá realizar un registro y seguimiento de los casos de discriminación, acoso y toda forma de violencia, debiendo presentar informes técnicos cada vez que sean solicitados por la máxima autoridad.



La Dirección de Bienestar Universitario y la Comisión de Atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia basada en género, identidad de género y orientación sexual, deberán restringirse a revelar el nombre del denunciante, hasta la finalización del proceso, en caso de incurrir en esta falta, se procederá conforme lo dispuesto por la normativa interna.

Disposición derogatoria. - Se deroga el Protocolo de Prevención y Actuación en Caso de Acoso, Discriminación y Violencia basada en Género y Orientación Sexual de la UPEC, aprobado por el CSUP mediante Resolución N° 174.1.CSUP-2018 de fecha 26 de septiembre de 2018.

Disposición Final. - El presente protocolo entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado, en sesión ordinaria a los 3 días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Dr. Jorge Mina Ortega
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del 3 de febrero de dos mil veinticinco.

Abg. Marcela Pozo
SECRETARIA GENERAL (E)